



CUT: 77375-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0296-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 11 de abril de 2025

VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con el Código Único de Trámite N° 77375-2024, interpuesto por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, sin Registro Único de Contribuyente, contra la Resolución Directoral N° 0882-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 13.11.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG") que regula la facultad de contradicción administrativa, establece que frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea modificado;

Que, conforme lo dispone el numeral 217.1) del artículo 217° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0882-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 13.11.2024, notificado válidamente en fecha 17.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, respecto de la petición en procedimiento acumulado procedió a declarar

improcedente la petición de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, señalando que, no procede aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines poblacionales toda vez que, de la evaluación hidrológica, no se presenta déficit mensual ni anual para satisfacer la demanda requerida, los valores de oferta de las fuentes son muy bajos e incoherentes respecto a lo constatado en la inspección de campo; con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó sin embargo, hace falta mayor detalle; no ha actualizado las aclaraciones y los nuevos cálculos de oferta y balance hídrico en el formato Anexo N° 07; no ha cumplido con presentar todas las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0051-2024-ANAAAA.MAN-ALA.AYA (falta la constancia de la ALA-Ayacucho) y; respecto de la autorización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la solicitud no cumple con presentar los (requisitos técnicos), conforme al procedimiento desarrollado en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

En relación a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

- 3.1** La Administración Local de Agua Ayacucho, cumplió con adjuntar acta de verificación técnica de campo, precisando que no existen otros usos de la fuente materia de acreditación.
- 3.2** Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de dos aforos puntuales para cada fuente de agua, de lo cual los valores calculados en el levantamiento de observaciones (junio a octubre) presentan rangos de 0.13 a 0.30 l/s, de 0.19 l/s a 1.47 l/s y de 0.15 l/s a 0.26 l/s en estiaje, para los manantiales Yuto Puquio I, Yuto Puquio II y Quishuar Huaycco, respectivamente. Mientras que los aforos realizados en la VTC, son de 0.287 l/s, 0.178 l/s y 0.37 l/s en proximidades de los puntos de captación, de los manantiales Yuto Puquio I, Yuto Puquio II y Quishuar Huaycco, respectivamente. En todo caso, los caudales determinados por el administrado para el Manantial Yuto Puquio II, son mayores que el constatado en la inspección de campo (hasta en un 80%).
- 3.3** Con respecto a la demanda para la localidad de Huancayocc Alta, se obtuvo un caudal de 0.36 l/s, considerando una población de 306 habitantes, tasa de crecimiento de 0.0 %, dotación de 80 l/hab/día, para un periodo de 20 años, con un tiempo diario de 12 horas/día.
- 3.4** De la evaluación hidrológica, no se presenta déficit mensual ni anual para satisfacer la demanda requerido. Sin embargo, **los valores de oferta de las fuentes son muy bajos e incoherentes respecto a lo constatado en la inspección de campo.**
- 3.5** Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó. Sin embargo, hace falta mayor detalle. También, se detectó una posible confusión, dado que denomina (Aducción) a la Red de distribución, cuando lo correcto es denominar Línea o tubería de aducción a la que une la captación con la estructura de almacenamiento. Además; el administrado no ha actualizado las aclaraciones de forma y los nuevos cálculos de oferta y balance hídrico en el formato Anexo N° 07.
- 3.6** El administrado **no ha cumplido con presentar todas las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0051-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA requeridas (falta la constancia de la ALA-Ayacucho)**, según lo descrito en el ítem 2.3.2. del numeral 2.3 del presente. Asimismo, no hubo oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso según numeral 2.4

En relación a la Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

- 3.7** El Expediente presentado **NO CUMPLE** con presentar la documentación mínima necesaria exigible para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del precitado proyecto.

- 3.8** En cuanto al Planteamiento Hidráulico e Ingeniería del proyecto hidráulico, hace falta mayor detalle y el plano del esquema hidráulico, debidamente georreferenciado tal como lo requiere el Formato Anexo 07, del Reglamento aprobado con RJ N° 007-2015-ANA.
- 3.9** Además, el cronograma presentado no está legible.

Que, con Escrito S/N, de fecha 29.09.2024, la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0882-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 13.11.2024, notificado válidamente en fecha 17.09.2024, adjuntando documentos y correcciones a los contenidos del anexo 07 y presenta anexo 12, a razón de las observaciones realizadas que, solo fueron de forma, mas no de fondo mismos que son subsanables ello con la finalidad que sea evaluada;

Que, con el Informe Técnico N° 0096-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 09.04.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

En relación a la acreditación de Disponibilidad Hídrica:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo precisando que no existen otros usos de la fuente materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, se consideró los aforos de la VTC de la Administración Local de Agua Ayacucho.
3. Con respecto a la demanda, se han considerado una población 306 hab; tasa de crecimiento = 0 % con una dotación promedio de 80 l/hab/día para un período de diseño de 20 años, con un tiempo diario de 12 horas/día, para la estimación de volúmenes mensuales en base a un Qmd = 0.36 l/s.
4. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado debido a que, no se tiene la suficiente información confiable.
5. Según la evaluación hidrológica, se determinan disponibilidades hídricas por un volumen de: 18,713.22 m3/año para el manantial Yuto Puquio I; 11,615.10 m3/año para el manantial Yuto Puquio II y 23,875.49 m3/año para el manantial Quishuar Huaycco con una disponibilidad hídrica total de 54,203.80 m3/año, atendiendo en su totalidad la demanda solicitada teniendo un superávit hídrico de 48,593.39 m3/año, no existiendo déficit mensual.
6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general.
7. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0051-2024-ANA-AAA.MANTARO-ALA AYA.
8. No se presentó oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.

En relación a la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:

9. El administrado cumple con presentar la documentación mínima necesaria exigible para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del precitado proyecto.
10. En relación a la Ingeniería del proyecto hidráulico, presenta memoria descriptiva y planos generales con esquema hidráulico.

11. En relación al plan de aprovechamiento hídrico, se presenta una demanda de 5,610.41 m³/año, lo cual es concordante con la disponibilidad hídrica calculada sin existir déficit mensual ni anual.
12. Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, contra la Resolución Directoral N° 0882-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 13.11.2024, y en procedimiento acumulado procede acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Respecto del recurso impugnativo de reconsideración:

El recurso impugnativo de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.

En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración".

Que, mediante Informe Legal N° 0126-2025-ANA-AAA.MAN/iav de 11 de abril de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado, determinando que, en principio, cabe indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado requiere es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada; en ese sentido, concluye que la solicitud de acumulación de los procedimientos contemplados en el numeral 79.2 del artículo 79 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, presentados por la administrada cumplen con los requisitos técnicos contemplados en la Ley N° 29338 y su Reglamento, así mismo cumple con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua concordantes con los artículos 12° y 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, recomendando que respecto de la: i) acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales; respecto de la: ii) autorización de la ejecución de obras de

aprovechamiento hídrico, ha concluido que la solicitud cumple con los requisitos y conforme al procedimiento desarrollado en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ha cumplido con presentar los (requisitos técnicos), entre ellos: i) cumple con presentar la Memoria Descriptiva según Formato Anexo N° 12, ii) adjunta el Acta de Libre Disponibilidad de terreno suscrita por la Comunidad Campesina de Huancayocc, de fecha 24.09.2024, ubicada en el distrito y provincia de Huanta, mediante el cual se otorga servidumbre voluntaria para la instalación del sistema de agua potable; iv) presenta copia de la Ficha Técnica Ambiental para Proyectos de Inversión de Saneamiento – Código Interno FTA-13565, de fecha 23.04.2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; concediendo además un plazo de tres (03) meses (90 días calendarios) para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico; en consecuencia REFORMULANDO el acto administrativo en mención, recomienda en procedimiento acumulado acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, en el marco del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD HUANCAYOCC ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, contra la Resolución Directoral N° 0882-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 13.11.2024; REFORMULANDO la resolución debe en procedimiento acumulado acreditarse la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC, que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD HUANCAYOCC ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: i) 18 713.22 m3/año para el manantial Yuto Puquio I; ii) 11 615.10 m3/año para el manantial Yuto Puquio II y iii) 23 875.49 m3/año para el manantial Quishuar Huaycco con una disponibilidad hídrica total de 54 203.80 m3/año, con la cual se atenderá la demanda total de 5 610.41 m3/año, para ser utilizado en la localidad Huancayocc Alta (población 306 hab - 12 h/día) conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERÉS:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de captación							
		Política			Hidrografía	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Yuto Puquio I	Ayacucho	Huanta	Huanta	Mantaro	WGS 84	18 S	586492	8574024
Manantial	Yuto Puquio II	Ayacucho	Huanta	Huanta	Mantaro	WGS 85	18 S	586518	8574024
Manantial	Quishuar Huaycco	Ayacucho	Huanta	Huanta	Mantaro	WGS 86	18 S	586428	8574052

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3) - manantial Yuto Puquio I; manantial Yuto Puquio II y manantial Quishuar Huaycco.

Descripción	Volumen mensual (m3)												Volumen Anual (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Manantial Yuto Puquio I	2,373.36	3,887.29	3,835.69	1,807.59	1,019.16	751.68	747.76	728.95	731.19	760.88	795.50	1,274.19	18,713.22
Demanda de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad hídrica	2,373.36	3,887.29	3,835.69	1,807.59	1,019.16	751.68	747.76	728.95	731.19	760.88	795.50	1,274.19	18,713.22
OFERTA Manantial Yuto Puquio II	1,473.12	2,412.80	2,380.77	1,121.95	632.58	466.56	464.13	452.45	453.84	472.27	493.76	790.88	11,615.10
Demanda de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad hídrica	1,473.12	2,412.80	2,380.77	1,121.95	632.58	466.56	464.13	452.45	453.84	472.27	493.76	790.88	11,615.10
OFERTA Manantial Quishuar Huaycco	3,028.08	4,959.64	4,893.81	2,306.23	1,300.30	959.04	954.04	930.04	932.89	970.77	1,014.94	1,625.69	23,875.49
Demanda de Terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad hídrica	3,028.08	4,959.64	4,893.81	2,306.23	1,300.30	959.04	954.04	930.04	932.89	970.77	1,014.94	1,625.69	23,875.49
DISPONIBILIDAD HÍDRICA TOTAL	6,874.56	11,259.73	11,110.26	5,235.77	2,952.04	2,177.28	2,165.93	2,111.44	2,117.92	2,203.92	2,304.20	3,690.76	54,203.80
DEMANDA TOTAL Localidad Huancayo Alta (308 hab - 12 h/día)	476.50	430.39	476.50	461.13	476.50	461.13	476.50	476.50	461.13	476.50	461.13	476.50	5,610.41
BALANCE (SUPERAVIT O DEFICIT)	6,398.06	10,829.34	10,633.76	4,774.64	2,475.54	1,716.15	1,689.43	1,634.94	1,656.79	1,727.42	1,843.07	3,214.26	48,593.39

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC (titular del proyecto), la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, en el marco del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD HUANCAYOCC ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente.

Cuadro N° 03: Ubicación de la obra a ejecutar:

UBICACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CENTROIDE APROXIMADO)							
Política			Hidrográfica	Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Ayacucho	Huanta	Huanta	Mantaro	WGS 84	18 S	584557	8571405

ARTÍCULO CUARTO.- Proceder con la aprobación del sistema hidráulico que comprende las obras principales, así como el Plan de aprovechamiento Hídrico según el siguiente detalle:

Cuadro N° 04: Plan de Aprovechamiento Hídrico:

Descripción	RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO: Localidad Huancayoc alta (306 hab – régimen 12 h/día)												Volumen Anual (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial Yuto Puquio I, Manantial Yuto Puquio II y Manantial Quishuar Huaycco	476.50	430.39	476.50	461.13	476.50	461.13	476.50	476.50	461.13	476.50	461.13	476.50	5,610.41

Cuadro N° 05: Principales obras de captación y uso del agua:

Descripción de componentes principales	unidad	Coordenadas UTM-WGS 84.		Características técnicas	Dimensiones (longitud, áreas)
		Este	Norte		
Captación de ladera tipo TDF 1 (Por mejorar)	und	586427	8622342	Concreto fc= 175 kg/cm2 0.8m x 0.5m h=0.8m	1
Captación de ladera tipo TDF 2 (Por mejorar)	und	585758	8570115	Concreto fc= 175 kg/cm2 0.8m x 0.5m h=0.8m	1
Cámara de reunión (existe)	und	586082	8573971	Concreto fc= 175 kg/cm2 0.6m x 0.6m h=0.7m	1
Cámara Rompe presión	und	585685	8573639	Concreto fc= 175 kg/cm2 0.5m x 0.5m h=0.6m	3
		585065	8572316		
		584628	8571708		
Línea de conducción (por mejorar)	m	586116	8573994	Manguera HDPE de 1 ½ "	3,700
Reservorio	m3	584487	8571273	Concreto armado fc=210 kg/cm2 1.8m x 1.8m h=1.9m	6
Red de distribución	m	584558	8571403	Tubería PVC 1 ½ "	941

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga el plazo de tres (03) meses o 90 días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de obras, la cual deberá ser comunicada por el administrado a la Administración Local de Agua Mantaro.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorización otorgada no excluye al titular la obligación de obtener el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, (si le corresponde) antes del inicio de la ejecución de las obras, según lo establece el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Precisar que la autorización otorgada garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras autorizadas han sido ejecutadas ello en plena concordancia con el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente autorización está sujeta a la autorización de uso de agua para ejecutar obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) HUANCAYOCC y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO